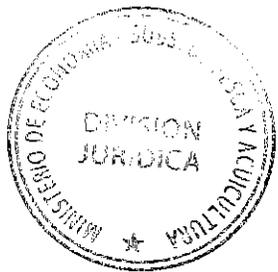


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 097/2018 Pinípedos



AUTORIZA A ALICIA GUERRERO VEGA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 MAR. 2018

R. EX. N° 1043

VISTO: Lo solicitado por doña Alicia Guerrero Vega mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2228 de 2018, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 2896 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 097/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 097/2018, de fecha 13 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"De Bajas a Altas latitudes: Adaptaciones Termorregulatorias de Pinnípedos en un Ambiente Cambiante"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; D. S. N° 150 de 2005; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y N° 31 de 2016 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que doña Alicia Guerrero Vega solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"De Bajas a Altas latitudes: Adaptaciones Termorregulatorias de Pinnípedos en un Ambiente Cambiante"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 097/2018 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 2, numeral 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Alicia Guerrero Vega, R.U.T. N° 16.187.700-K, domiciliada en Agardiela N° 275, Jardín del Mar, Viña del Mar, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"De Bajas a Altas latitudes: Adaptaciones Termorregulatorias de Pinnípedos en un Ambiente Cambiante"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar las propiedades aislantes de la grasa en especies de pinnípedos habitando distintas latitudes.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán en un período de 24 meses, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo no letal de las siguientes especies: lobo marino común (*Otaria flavescens*), lobo fino austral (*Arctocephalus australis*), elefante marino (*Mirounga leonina*), lobo fino subantártico (*Arctocephalus tropicalis*), foca leopardo (*Hydrurga leptonyx*), foca cangrejera (*Lobodon carcinophagus*) y foca de Weddell (*Leptonychotes weddelli*).

b.- Los muestreos podrán realizarse en la Isla Chañaral, de la Región de Atacama, Parque Karukinka e Islas Diego Ramírez, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

c.- Para la extracción de muestras se podrá utilizar un rifle de extracción de biopsias remotas PAX Arms MK 24C.745, Nueva Zelanda, que utiliza dardos especiales para la extracción de una pequeña porción de tejido (piel y grasa).

5.- El número máximo de muestras por ejemplar de cada especie y sitio de muestreo corresponderá al señalado en la siguiente tabla:

Sitio de muestreo	Lobo marino comun	Lobo fino austral	Elefante marino	Lobo fino subantartico	Foca leopardo	Foca cangrejera	Foca de Weddell
Caleta Chañaral	20	20	-	-	-	-	-
Parque Karukinka	20	20	20	15	15	15	15
Islas Diego Ramirez	20	20	15	15	15	15	15

6.- Las labores de obtención de muestras podrán desarrollarse durante todo el año en loberas no reproductivas. En el caso de loberas reproductivas, el muestreo solo podrá realizarse entre los meses de abril y noviembre. En el caso de las focas elefante presentes en el Parque Karukinka, el muestreo podrá realizarse sin perturbar la relación madre-cachorro.

Las actividades deberán desarrollarse conforme a los términos técnicos de referencia del solicitante, aprobados en el informe técnico citado en Visto, el cual debe considerarse como parte integrante de la presente resolución.

7.- Las labores de recolección de muestras deberán realizarse minimizando la perturbación y el estrés que pueda generarse producto de la presencia humana en las cercanías de la lobera.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de lobo marino común, establecida mediante Decreto Exento N° 31 de 2016 y la veda de mamíferos marinos consignada en el Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D. Extos. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

10.- En atención a que algunas de las especies contempladas en la presente solicitud, se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior.

11.- En el proceso de toma de muestras se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Cetáceos establecido mediante el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestras, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

12. - Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

13.- Dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, la titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de las actividades de extracción de muestras de fócidos y pinnípedos, así como los resultados preliminares de la investigación. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

14.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de esta investigación.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

18.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

19.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


CGS/PPA/JGM


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

